



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00781-00
Asunto : 1) Requiere ejecutante,

Armenia, 08 julio 2021.

1) Revisando los escritos allegados al expediente por la parte ejecutante, (fl 48-49 y 69-70 dos. 1, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante menciona que fue remitida mediante correo electrónico la citación de notificación del ejecutado la cual cuenta con que el ejecutado leyó dicho correo y por tanto la notificación fue positiva.

Sin embargo, revisando dichos escritos no fue aportada la citación remitida ni la certificación que acredite la confirmación de recibido por parte del ejecutado así las cosas, se quiere a la parte ejecutante para que en el termino de quince (15) días siguientes a la notificación por estado del auto, allegue los documentos citados con el fin de establecer que estos se realizaron en debida forma y cumplen con lo dispuesto en el art. 291 del CGP.

2) De otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por las entidades siguientes financieras:

- 2.1. Bancoomeva (fl 72-75 doc. 01),
- 2.2. Bancompartir (fl 77 – 79 doc. 01),
- 2.3. banco Falabella (fl 80-82 doc. 01),
- 2.4. Banco BBVA (fl. 85 -86 doc. 01),
- 2.5. Bancolombia (fl. 89 doc. 01),
- 2.6. bancoomeva (pag. 129-132 doc. 02),
- 2.7. Bancolombia (pag. 133-134 doc. 03),
- 2.8. banco Pichincha (pag. 135-141 doc. 04)

3) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.y visto que las medidas cautelares decretadas en esta demanda se materializaron, se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral sexto del auto de fecha 20 de enero de 2020 (fl 34 doc. 01), con el fin de

que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.
/Ljrp

Se notifica por estado el 09 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623f7f9b011663e58107d2fc8af0fa7a0eb56f6af42243ead1a87c092b0f9e5c

Documento generado en 08/07/2021 06:28:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>